

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0262-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 31/03/2017	Hora: 12:51:34.563 Follos: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA DIRECTORA REGIONAL DE VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en las leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución interna Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto 131-0799 del 9 de septiembre de 2016 y notificado por aviso el 29 de septiembre de 2016, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de los señores **CARLOS ECHAVARRIA VALLES** y **OLGA CANO DE ECHAVARRIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 502.884 y 21.323.923 respectivamente, por el incumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de Concesión de Aguas, otorgado mediante Resolución 131-0667 del 9 de agosto de 2010 modificada por la Resolución 131-0149 del 11 de marzo de 2015.

2. Que mediante Auto 131-0966 del 10 de noviembre de 2016 y notificado por aviso el 16 de diciembre de 2016, CORNARE formuló pliego de cargos en contra de los señores **CARLOS ECHAVARRIA VALLES** y **OLGA CANO DE ECHAVARRIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 502.884 y 21.323.923 respectivamente, el cual consistió en:

"CARGO UNICO: Incumplir con las obligaciones contenidas en la Resolución No. 131-0149 del 11 de marzo de 2015, consistentes en:

1-*Presentar los diseños de las obras de captación y control de caudal, en cada una de las fuentes. En caso contrario informar a la Corporación que se realizará la implementación de los diseños entregados por Cornare en el momento que se expidió la Resolución 131-0667 de Agosto 9 de 2010.*

2-*Tramitar el permiso de vertimientos para aguas No Domesticas y domésticas, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015. (Antes Decreto 3930 de 2010)*

3-*Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del agua.*

4-*Presentar la Autorización Sanitaria favorable para las fuentes de agua donde se derivan los caudales otorgados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1575 de 2007.*

5-*Presentar a la Corporación los respectivos certificados de la recolección de residuos peligrosos que se han generado en la porcicola, el cual debe ser presentado dentro del trámite del permiso de vertimientos".*

3. Que verificado el sistema de información de la Corporación a través del aplicativo CONNECTOR, los señores **CARLOS ECHAVARRIA VALLES** y **OLGA CANO DE ECHAVARRIA**, no presentaron descargos en contra del Auto 131-0966 del 10 de noviembre de 2016, ni solicitaron practicar pruebas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. Que mediante Informe Técnico 131-0518 del 23 de marzo de 2017, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 03 de marzo de 2017, con el fin de realizar Control y Seguimiento al Auto 131-0966 del 10 de noviembre de 2016, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Se evidenció en la visita que en La Hacienda España se continúa desarrollando la actividad porcícola y pecuaria para la cual fue otorgada la concesión de aguas mediante la Resolución número 131-0667 del 09 de Agosto de 2010. En el momento se cuenta con aproximadamente 175 reses de ganado entre las razas Simmental, agnus y Holstein.

En la granja porcícola se cuenta con 70 cerdas de cría, 4 reemplazos de cerdos de cría, 4 reproductores entre levante y ceba se cuenta con 587 animales para un total de 665.

La persona que acompaña la visita el señor Ricardo Echavarría manifiesta que no han implementado las obras de captación en las fuentes dado que no tienen los diseños y aduce que no le fueron anexadas cuando se otorgó la concesión de aguas por tal razón en el presente informe técnico se anexara dichas obras.

Una vez revisado el expediente 05607.02.07605, las bases de datos de la corporación y lo manifestado por el señor Ricardo Echavarría durante la visita a la fecha el interesado no ha presentado la información ni ha realizado las actividades establecidas en las Resoluciones 131-0667 del 09 de Agosto de 2010 y la Resolución 131-0149 del 11 de marzo de 2015 relacionados con:

1. Presentar los diseños de las obras de captación y control de caudal, en cada una de las fuentes. En caso contrario informar a la Corporación que se realizará la implementación de los diseños entregados por Cornare.
2. Tramitar el permiso de Vertimientos para aguas residuales no domésticas y domésticas, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 el Decreto 1076 de 2015. (antes Decreto 3930 de 2010).
3. Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. Presentar la autorización sanitaria favorable para las fuentes de agua donde se derivan los caudales otorgados, de conformidad con lo establecido en el decreto 1575 de 2007.
5. Presentar a la Corporación los respectivos certificados de recolección de residuos peligrosos que se han generado en la porcícola, este debe ser presentado dentro del trámite del permiso de Vertimientos.

La actividad porcícola y agropecuaria en La Hacienda España se viene desarrollando y hasta el momento no se cuenta con permiso de vertimientos, el usuario no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación.

Una vez revisado el expediente se evidenció que la concesión de aguas fue otorgada para 11 predios y al verificar a través de la Ventanilla Única de Registro VUR algunos de estos predios pertenecen a los señores Carlos Echavarría Valles y Olga Cano de Echavarría y otros a La Sociedad Construcciones y Fincas S.A.S con Nit: 800041356-4 de la cual es representante legal el señor Carlos Echavarría Valles.

26. CONCLUSIONES:

- Los señores Carlos Echavarría Valles y Olga Cano De Echavarría no han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-0667 del 09 de Agosto de 2010 que otorga la concesión de aguas y la Resolución 131-0149 del 11 de marzo de 2015.
- La concesión de aguas otorgada a los señores Carlos Echavarría Valles y Olga Cano De Echavarría mediante la Resolución 131-0667 del 09 de Agosto de 2010 se encuentra vigente hasta el 1 de Septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1° "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.** (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

(...)

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro de los expedientes Nos. 05.607.02.07605 y 05.607.33.25677, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental y que en virtud de la delegación establecida por la Dirección General mediante Resolución número 112-6811 del 1 de diciembre de 2009, es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de los señores **CARLOS ECHAVARRIA VALLES** y **OLGA CANO DE ECHAVARRIA**, identificados con cédulas de ciudadanía número 502.884 y 21.323.923 respectivamente, las siguientes:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Resolución 131-0667 del 9 de agosto de 2010 modificada por la Resolución 131-0149 del 11 de marzo de 2015.
2. Auto 131-0799 del 09 de septiembre de 2016, por medio del cual se da inicio a un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.
3. Auto 131-0966 del 10 de noviembre de 2016, por medio del cual se formula pliego de cargos.
4. Informe Técnico de Control y Seguimiento 131-0518 del 23 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los presuntos infractores que con el presente Acto Administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado por termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, a los señores **CARLOS ECHAVARRIA VALLES** y **OLGA CANO DE ECHAVARRIA**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 y hacerle entrega de los diseños a implementar en las fuentes.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.33.25677

Copia Expediente 05.607.02.07605

Proceso: Sancionatorio.

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Piedad Úsuga Z. / Abogada

Fecha: 27/03/2017

Anexos: *Obra de control de caudal a implementar en las fuentes (6)*



INT : CARLOS ECHAVARRIA VALLES Y OLGA CANO DE ECHAVARRIA.

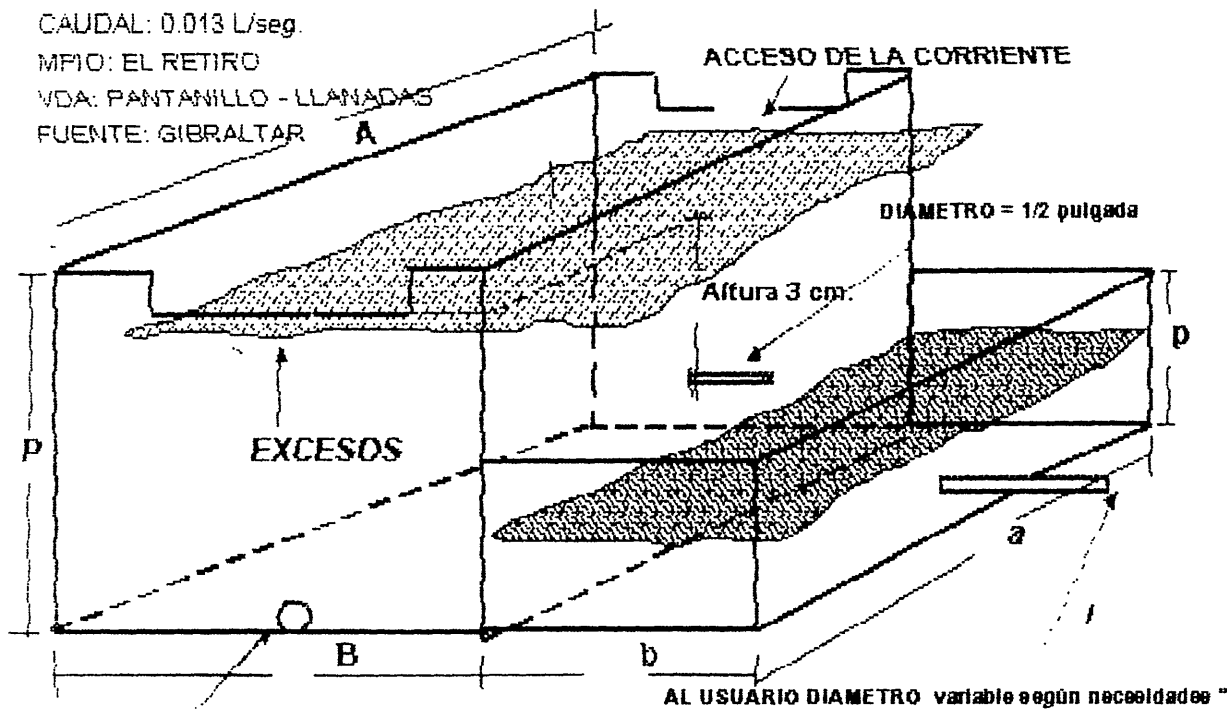
EXP: 05607,02,07605

CAUDAL: 0,013 L/seg.

MPFO: EL RETIRO

VDA: PANTANILLO - LLANADAS

FUENTE: GIBRALTAR



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

PARAMETRO	VALOR	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
FACTOR DE SEGURIDAD	2		VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,013		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,40	1/2 PULG.	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,00	3	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25



INT : CARLOS ECHAVARRIA VALLES Y OLGA CANO DE ECHAVARRIA.

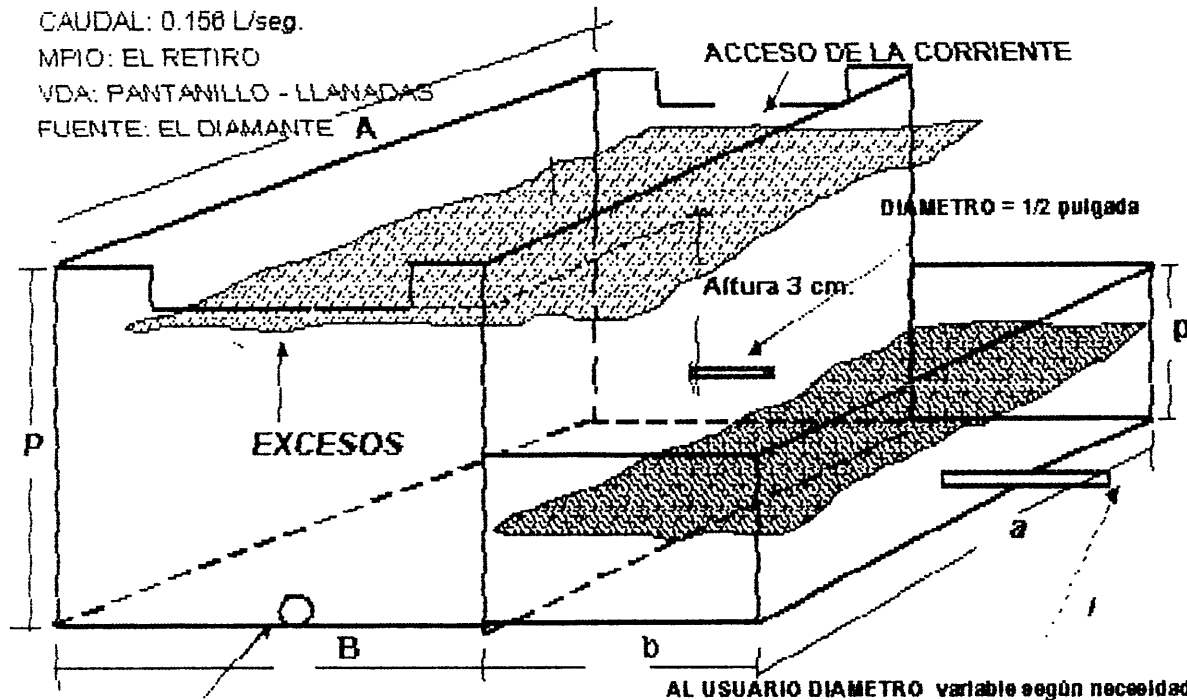
EXP: 05607,02,07605

CAUDAL: 0.156 L/seg.

MPIO: EL RETIRO

VDA: PANTANILLO - LLANADAS

FUENTE: EL DIAMANTE A



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,156		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,40	1/2 PULG.	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,03	3	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25



INT : CARLOS ECHAVARRIA VALLES Y OLGA CANO DE ECHAVARRIA.

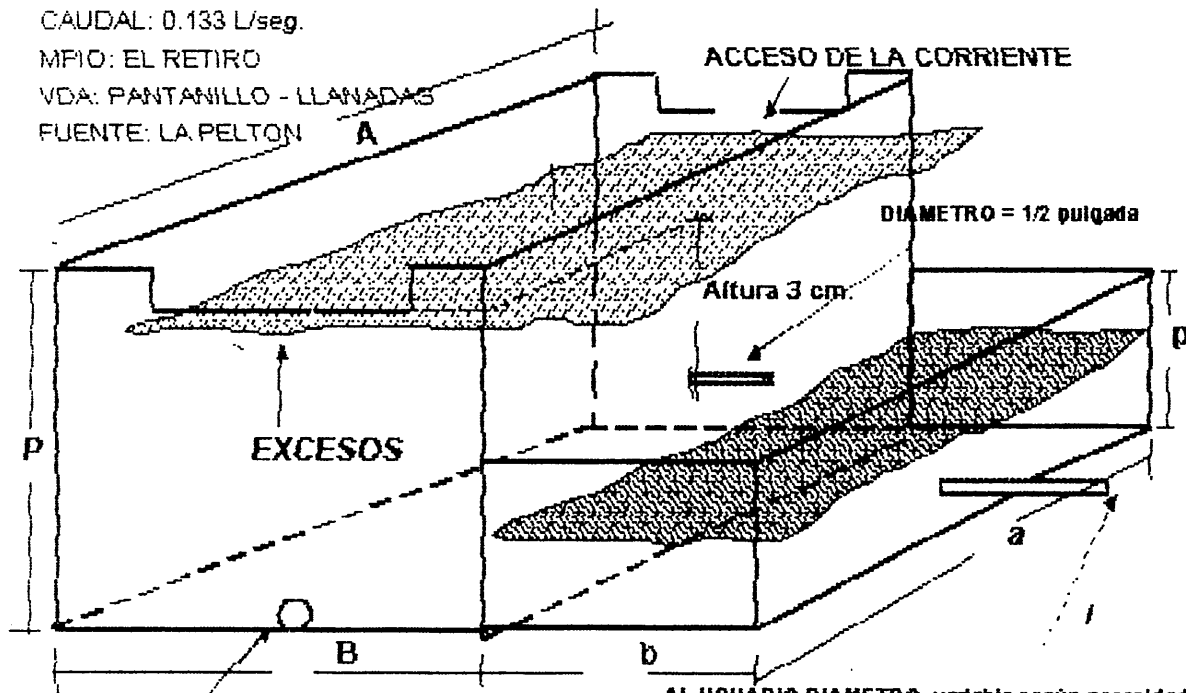
EXP: 05607,02,07605

CAUDAL: 0.133 L/seg.

MPIO: EL RETIRO

VDA: PANTANILLO - LLANADAS

FUENTE: LA PELTON



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,133		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,40	1/2 PULG.	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,02	3	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25



INT : CARLOS ECHAVARRIA VALLES Y OLGA CANO DE ECHAVARRIA.

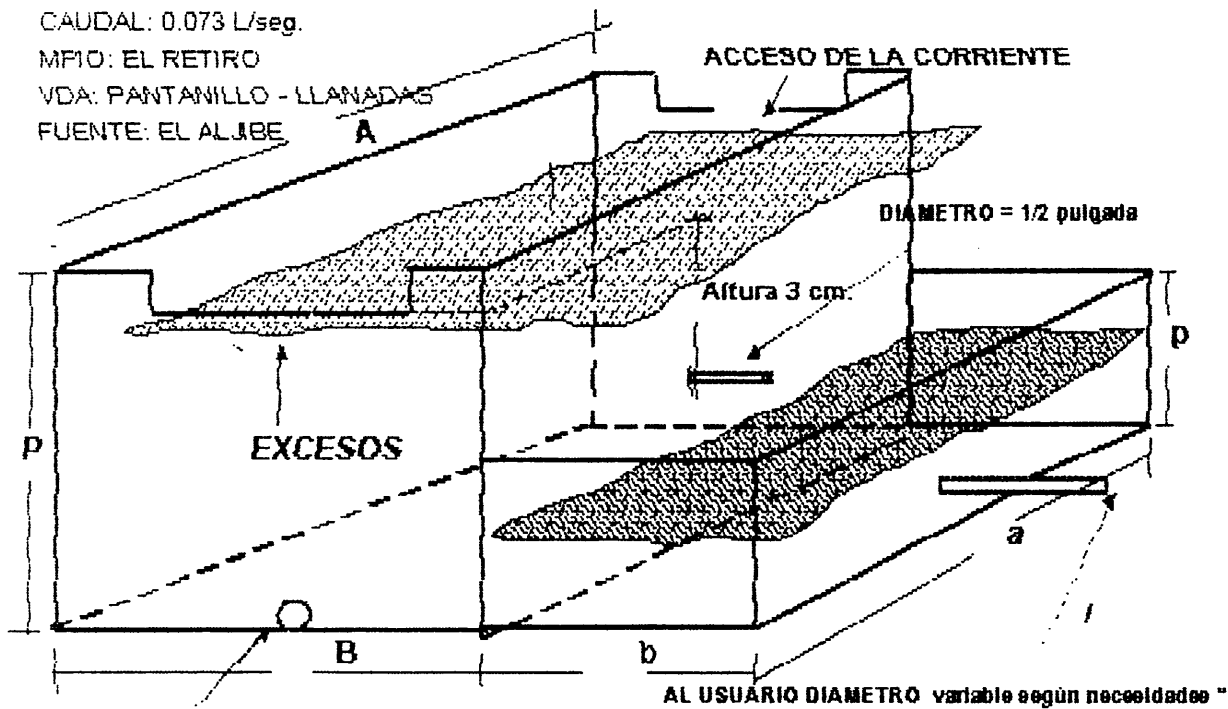
EXP: 05607,02,07605

CAUDAL: 0.073 L/seg.

MPIO: EL RETIRO

VDA: PANTANILLO - LLANADAS

FUENTE: EL ALJIBE



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

PARAMETRO	VALOR	TIPO	COMENTARIO
FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,073		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,40	1/2 PULG.	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,01	3	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25



INT : CARLOS ECHAVARRIA VALLES Y OLGA CANO DE ECHAVARRIA.

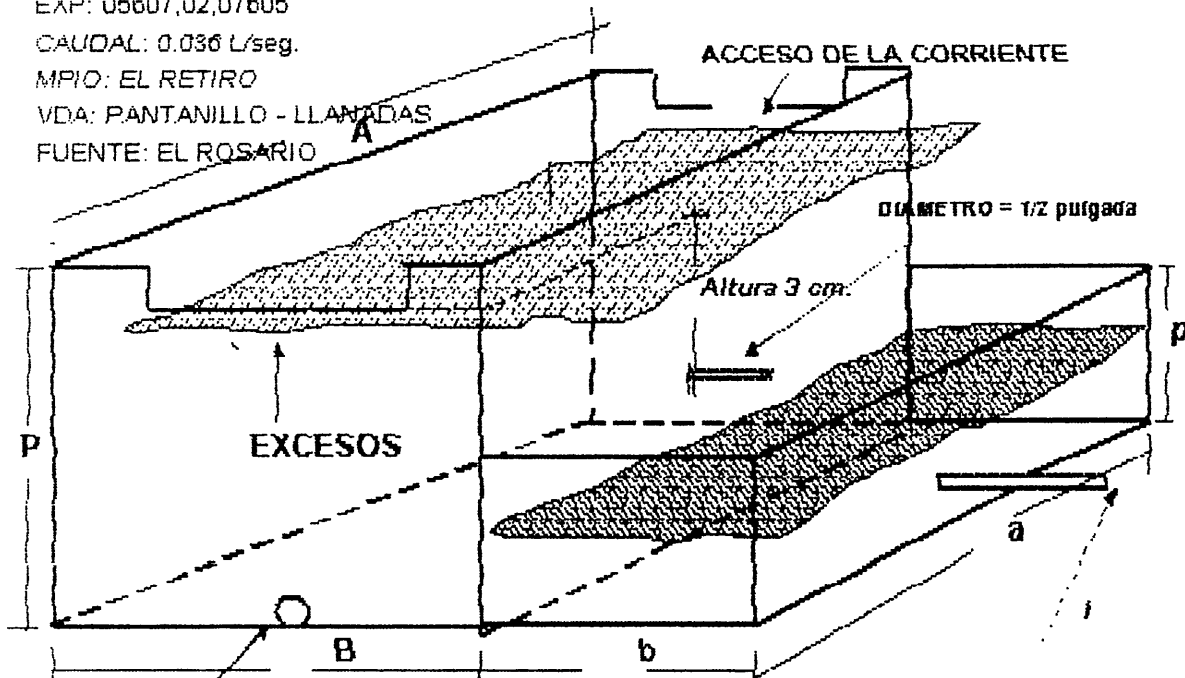
EXP: 05607,02,07805

CAUDAL: 0,036 L/seg.

MPIO: EL RETIRO

VDA: PANTANILLO - LLANADAS

FUENTE: EL ROSARIO



AL USUARIO DIAMETRO variable según necesidades "

LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,036		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,40	1/2 PULG.	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,00	3	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

INT : CARLOS ECHAVARRIA VALLES Y OLGA CANO DE ECHAVARRIA.

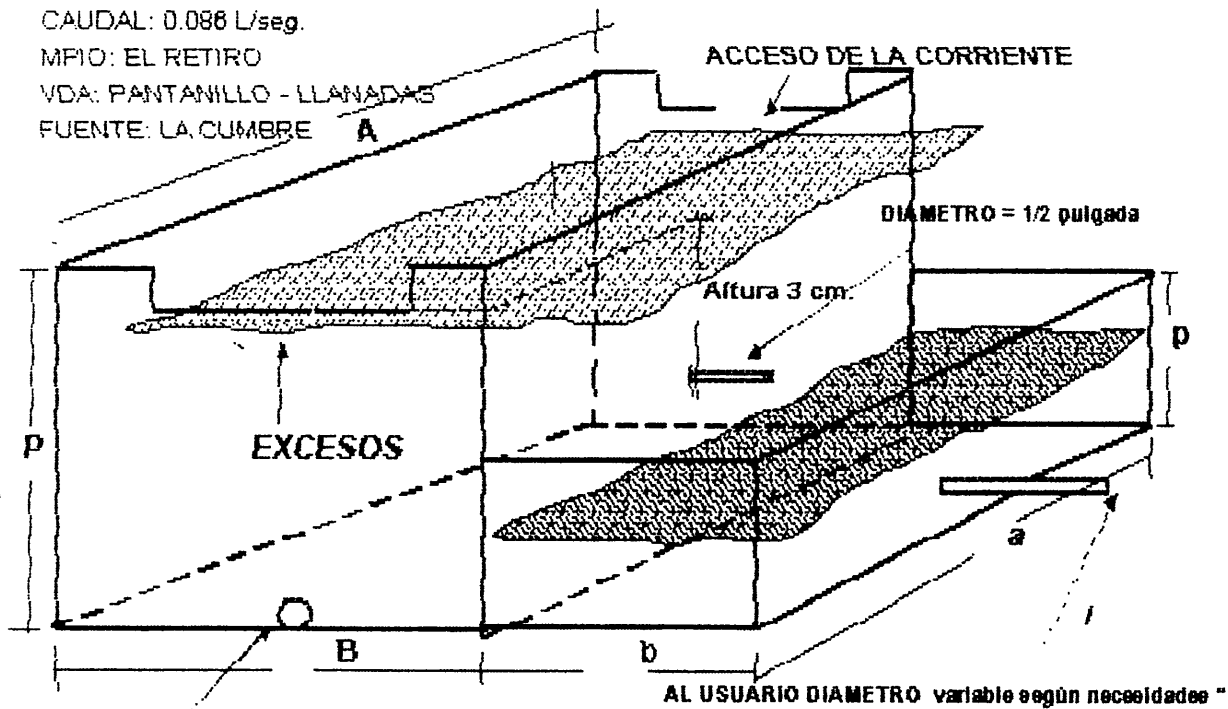
EXP: 05607,02,07605

CAUDAL: 0.086 L/seg.

MPIO: EL RETIRO

VDA: PANTANILLO - LLANADAS

FUENTE: LA CUMBRE



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,086		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,40	1/2 PULG.	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,01	3	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25